



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 9 ABRIL 1935

Núm. 99.—Página 225

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley concediendo créditos por la suma de 9.419.495,06 pesetas para los gastos de las Posesiones del Africa Occidental durante los tres últimos trimestres del año económico de 1935.—Páginas 226 a 237.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando jubilado a D. Diego Saavedra y Magdalena, Ministro Plenipotenciario de primera clase, en comisión, en el Consulado general de la Nación en Orán.—Página 238.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada de la Guardia civil D. Federico Santiago Iglesias.—Página 238.

Otro idem id. del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. Luis Trucharte Samper.—Página 238.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Almirante Jefe de la Base naval principal de El Ferrol y quede en la situación de eventualidades, el Contralmirante D. Indalecio Núñez Quijano.—Página 238.

Otro idem id. en el cargo de Comandante de la Escuadra y nombrándole Almirante Jefe de la Base naval principal de El Ferrol, al Vicealmirante D. Tomás Calvar y Sancho.—Página 238.

Otro nombrando Comandante general de la Escuadra al Vicealmirante don Miguel de Mier y del Río.—Página 238.

Otro (rectificado) concediendo el empleo de Contralmirante honorario al Capitán de navío, retirado, don Victoriano Sánchez-Barcáiztegui y Acquaroni.—Página 238.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aprobando el Reglamento general del Banco de España.—Página 238.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Departamento ha presentado don Mariano Cuber Salgols.—Página 238.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Román Rianza y Martínez-Osorio.—Página 239.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado don Rafael González Cobos.—Página 239.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Antonio Gil Muñoz.—Página 239.

Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Página 239.

Ministerio de Obras públicas.

Decretos declarando nulos los de las fechas que se indican por los que fueron separados definitivamente de sus cargos los señores que se mencionan.—Páginas 239 y 240.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado ha presentado D. Octavio Elorrieta Artaza.—Página 240.

Otro nombrando Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades por el Estado a D. Mariano Benlliure y Tuero.—Página 240.

Otro idem Director general de Obras Hidráulicas a D. Vicente de la Puente Quijano.—Página 240.

Ministerio de Agricultura.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza ha presentado D. Fernando Baró Zorrilla.—Páginas 240 y 241.

Otro idem id. que del cargo de Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias ha presentado don Francisco López Sánchez.—Página 241.

Otro nombrando Director general de Montes, Pesca y Caza a D. Manuel García-Rodrigo y López.—Página 241.

Otro idem id. de Ganadería e Industrias Pecuarias a D. Isidoro Manuel García Gómez.—Página 241.

Otro idem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a don Juan Bautista Ribera Vernich.—Página 241.

Otro prorrogando hasta el 30 de Junio del corriente año los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola a los viticultores de las provincias que se citan.—Página 241.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto estableciendo como cuantía máxima de las tasas imponibles a

la importación de los artículos sometidos a régimen de contingente que se citan, las cifras que se detallan en pesetas plata.—Página 241.

Otro exceptuando del régimen de contingente la importación de ostras para cría, tarifadas por la partida 1.334 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.—Página 241.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Orense a D. Manuel Alvarez Gómez.—Páginas 241 y 242.

Otra ídem a los señores que se mencionan para las plazas que se indican en el Instituto de Análisis químicotoxicológico de esta capital.—Página 242.

Otra ídem a D. Santiago Pérez Vázquez para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Vertu.—Página 242.

Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Jaén a D. Joaquín Roldán Martínez.—Página 242.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Javier Aspillaga Arteche.—Página 242.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo reclamación del Contador auxiliar mayor del Cuerpo auxiliar de Contabilidad D. Antonio Millán Millán.—Páginas 242 y 243.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Catedrático numerario de Derecho procesal (antigua de Procedimientos y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Niceto Alcalá Zamora y Castillo.—Páginas 243 y 244.

Otras aprobando las propuestas de gastos de las obras que se expresan en los Monumentos Nacionales que se mencionan.—Páginas 244 a 246.

Otra creando una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Salamanca.—Página 246.

Otra autorizando a doña María del Pilar Moneva y del Oro y a D. Luis Boya y Saura para la permuta de sus destinos.—Página 246.

Otra nombrando a doña María A. Multedo Villa-Real Encargada de curso de la enseñanza de Pintura mural y Procedimientos pictóricos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 246 y 247.

Otras encargando a las entidades que se citan de la organización de Colonias escolares.—Página 247.

Otra autorizando a D. Adolfo Maíllo García, Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, para realizar viajes con los fines pedagógicos que se expresan y concediendo las subvenciones que se indican para los mismos.—Página 247.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden convalidando en los cargos que se citan a los funcionarios que se mencionan.—Página 247.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que las Secciones 8.ª y 9.ª de la Conferencia Vidriera sean convocadas para reunirse en los días 23 y 24, respectivamente, del mes actual.—Página 248.

Otra ídem se aprueba la liquidación general practicada por la Comisión técnica Inspectora del Sindicato de Cartagena-Mazarrón de las blendas adquiridas por el mismo desde la producción correspondiente al mes de Marzo de 1928.—Página 248.

Otra dictando normas relativas a los funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, que aspiren a ser declarados aptos para obtener en su día el pase a la escala técnica.—Páginas 248 y 249.

Otra autorizando a D. Jesús Cirac Piazuelo, fabricante de conservas vegetales, establecido en Caspe (Zaragoza), para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Página 249.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIO-

NALES.—Sentencia recaída en el recurso de amparo promovido por D. Blas Cañadas Gallardo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 18 de Octubre último.—Página 249.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas que se indican de la provincia de Barcelona.—Página 250.

Rectificando el anuncio para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona 4.ª de la capital (Concepción) de la provincia de Barcelona, publicado en la GACETA de ayer.—Página 254.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 11 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 255.

Declarando nulo y sin ningún valor ni efecto, por haber sufrido extravío, el cupón de la Deuda martizable que se indica.—Página 255.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 255.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a doña Antonia Antón Más para construir una casa destinada a vivienda de verano en la playa de Guardamar de Segura.—Página 255.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. José Brito Roldán para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de "Las Gavias", en término de Felde (Gran Canaria).—Página 256.

Idem a D. Federico Pera y Mera para legalizar el alumbramiento de aguas subterráneas con dos pozos situados cerca del torrente d'en Tets, destinadas al riego de sus establecimientos de horticultura y floricultura, en término de Mataró (Barcelona).—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental durante los tres últimos trimes-

tres del año económico de 1935 se conceden créditos por la suma de nueve millones cuatrocientas diecinueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con seis céntimos, con el detalle que se expresa en el estado letra A.

Los ingresos para el mismo período de tiempo se calculan en nueve millones cuatrocientas diecinueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con seis céntimos, en la forma especificada en el estado letra B.

Artículo 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los territorios españoles del Golfo de Guinea se satisfará, como hasta ahora, por

una cuota fija de diez pesetas por hectárea, y otra suplementaria que se determine en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos.

La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto en las fincas de nueva creación.

Los terrenos dedicados al cultivo del cacao pagarán la cuota fija de tres pesetas por hectárea durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que

realmente empiecen las labores en las fincas.

Los terrenos dedicados al cultivo del café pagarán tres pesetas por hectárea durante los siete primeros años, y los dedicados al cultivo de la palmera de aceite, una peseta por hectárea y año, durante los ocho primeros años, en las condiciones establecidas.

Las concesiones a censo tributarán por territorial igual que las definitivas, según el período en que se encuentren.

La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta contribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados, en el Golfo de Guinea.

Artículo 3.º El cacao tributará a razón de cuarenta céntimos kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de exportación.

La Inspección general de Colonias tendrá la facultad de autorizar los embarques de cacao al extranjero, siempre con la garantía de que se cubra el cupo obligatorio para la Península e islas Baleares que establece el artículo 5.º de esta Ley, aun cuando la exportación se efectuase antes del mes de Octubre próximo, principio del año agrícola 1935-36.

Cuando sea autorizada la exportación al extranjero, el cacao con este destino tributará solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente, cuya partida 10 (cacao) queda modificada en su columna segunda, fijándose los derechos en 10 pesetas los 100 kilogramos, peso neto.

El café tributará a razón de 25 céntimos por kilogramo, en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Artículo 4.º Los edificios enclavados en terrenos del Golfo de Guinea que no formen parte integrante de los de cultivo tributarán a razón del 15 por 100 de la renta líquida real o presunta.

Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel de Fernando Póo tributarán a razón de una peseta, cincuenta y veinticinco céntimos el metro cuadrado, según la calle en que estén situados.

Los solares que aquellas poblaciones cuyos planos de urbanización ha-

yan sido aprobados por la Inspección general de Colonias tributarán a veinticinco céntimos metro cuadrado.

Los demás terrenos no edificados se considerarán, a los efectos contributivos, como riqueza rústica.

No será considerado como solar, a los efectos de este tributo, la superficie que, formando parte de una edificación, no exceda de 1.000 metros cuadrados, si bien lo edificado debe representar, cuando menos, el 25 por 100 de la totalidad de la superficie.

Artículo 5.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, que se despache a partir de primero de Octubre próximo, satisfará, a su importación en la Península e islas Baleares, el derecho de 25 pesetas oro por cada 100 kilogramos, hasta la cantidad de 11.000 toneladas, entendiéndose que las toneladas que excedan de las 11.000 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada 100 kilogramos de peso neto, señalados para el cacao de otras procedencias en la partida 1.378 del vigente Arancel de Aduanas.

De este cupo de 11.000 toneladas, 10.000 deberán ser cubiertas con carácter obligatorio, y para la entrada de las 1.000 restantes, se concederán autorizaciones en la medida que lo demanden las necesidades del mercado consumidor, a juicio de la Inspección general de Colonias, la cual regulará también la cifra de los embarques mensuales del cacao destinado a la Península e islas Baleares.

El café en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, satisfará, a su importación en la Península e islas Baleares, el derecho de 80 pesetas oro por cada 100 kilogramos, con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos de 30 de Junio último.

La Inspección general de Colonias fijará las normas a que ha de sujetarse la exportación para justificar perfectamente la procedencia y las condiciones de calidad que ha de reunir el producto para ser autorizada su salida para la Península.

Artículo 6.º Los trabajos de mediciones de fincas y solares en el Golfo de Guinea que estaban a cargo de los servicios agronómico y forestal pasarán a depender del Registro territorial en su Sección de Agrimensura, y las liquidaciones de derechos que se efectúen con arreglo al Arancel serán satisfechas en papel de pagos al Estado, ingresándose su importe en el

concepto correspondiente del Presupuesto de ingresos.

Queda prohibida la asistencia particular por los médicos dependientes de la Sanidad Colonial, y se regulará por la Inspección general de Colonias la organización de este servicio y las normas a que ha de sujetarse la imposición, liquidación y cobranza del impuesto sanitario, que se ingresará en el Tesoro colonial.

La percepción de los derechos establecidos por servicios en horas extraordinarias y días festivos en las Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea y reguladas por Orden de 27 de Agosto de 1930, se sujetarán a las normas que establezca la Inspección general de Colonias, ingresando el total importe de la recaudación a favor del Tesoro colonial en el concepto "Derechos obvencionales", artículo 2.º de la Sección primera del Presupuesto de ingresos.

Artículo 7.º Las liquidaciones correspondientes a la partida 22 del vigente Arancel de Exportación, referente a "las maderas ordinarias en trozas, troncos o pedazos", se efectuarán a razón de cuatro pesetas por primera columna y diez pesetas por la segunda, por cada tonelada métrica, peso neto.

Artículo 8.º Las reglas y tarifas para la exacción del impuesto sobre contrato de trabajadores en el Golfo de Guinea, aprobadas por Decreto de 5 de Mayo de 1932, quedan modificadas en la siguiente forma:

Para contratos de braceros y aprendices de oficio originarios de Colonias extranjeras, excepto los que se contraten en virtud del Convenio con el Camerún, 57 pesetas.

Para ídem íd. braceros y aprendices de oficio originarios del Camerún, contratados según el Convenio o de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea, 27 pesetas.

Para ídem íd. capataces, conductores de automóviles, mecánicos u otros oficios, 67 pesetas.

Contratos para el servicio doméstico indígena, 10 pesetas.

Artículo 9.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para que reorganice el personal administrativo colonial, a propuesta de la Inspección general de Colonias, sobre la base de los créditos que se fijan para atenderlo en la presente Ley.

Artículo 10. En Río de Oro se percibirán las contribuciones, impuestos y recursos que hasta el presente se venían recaudando con arreglo a las

disposiciones especiales dictadas para ese territorio.

Artículo 11. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para reformar e implantar oportuna y paulatinamente los tributos que estén más en armonía con las condiciones políticas del Sahara español y Río de Oro, a fin de incrementar sus propios recursos y disminuir en lo posible la carga que su sostenimiento supone en la actualidad para el Estado español, tendiendo, en la medida que las condiciones

de vida lo permitan, a organizar un sistema tributario análogo al de la Metrópoli.

Artículo 12. En tanto la subvención de la Metrópoli que se consigna en la Sección 17 de los Presupuestos generales del Estado no sea incrementada para poder alcanzar a las subvenciones que para el Golfo de Guinea y para el Sahara español y Río de Oro figuran en la Sección tercera del estado letra B de este presupuesto, los nuevos gastos que se incluyan en la Sección 13, "Sahara es-

pañol y Río de Oro", del estado letra A, no serán implantados más que en la proporción que permita la cuantía de la subvención actual.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ESTADO LETRA **A**

Presupuesto de Gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea para los tres últimos trimestres de 1935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Inspección general de Colonias.....	186.122,50	
	2.º	Escuela Colonial.....	19.750,00	
				205.872,50
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Inspección general de Colonias.....	24.750,00	
	2.º	Escuela Colonial.....	750,00	
				25.500,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Inspección general de Colonias.....	63.748,97	
	2.º	Escuela Colonial.....	10.000,00	
				73.748,97
				305.121,47
ADMINISTRACION COLONIAL				
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	45.000,00	
	2.º	Secretaría auxiliar del gobernador.....	13.500,00	
	3.º	Secretaría del Gobierno general.....	24.525,00	
	4.º	Personal subalterno del Gobierno general.....	11.160,00	
	5.º	Demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.	45.525,00	
	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	24.000,00	
	7.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental...	1.350,00	
	8.º	Dotación del servicio oficial de automóvil y lancha del Subgobierno de la Guinea Continental.....	4.500,00	
	9.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea Continental...	109.050,00	
	10	Policía gubernativa.....	78.975,00	
	11	Funcionarios administrativos de la Administración Colonial	385.500,00	
	12	Auxiliares indígenas.....	93.000,00	
				836.085,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	18.000,00	
	2.º	Material de la Secretaría auxiliar del gobernador.....	1.125,00	
	3.º	Material de la Secretaría general.....	3.000,00	
	4.º	Material de las demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.....	3.750,00	
	5.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	1.125,00	
	6.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental...	1.125,00	
	7.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea Continental...	8.812,50	
	8.º	Material de la Policía gubernativa.....	8.950,00	
				41.887,50
		<i>Suma y sigue.....</i>		877.972,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		877.972,50
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Servicio oficial de automóviles y lancha automóvil del Gobierno general.....	5.400,00	
	2.º	Servicio oficial del automóvil y lancha del Subgobierno de la Guinea Continental.....	3.000,00	
	3.º	Demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.....	7.087,50	
	4.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea Continental.....	25.162,50	
	5.º	Policía gubernativa.....	4.050,00	
	6.º	Adquisiciones.....	79.000,00	123.700,00
		CURADURÍA COLONIAL		
4.º	1.º	Servicio central.....	16.875,00	
	2.º	Delegaciones de la Curaduría colonial en la isla de Fernando Poo.....	»	
	3.º	Delegaciones de la Curaduría colonial en la Guinea Continental.....	»	
	4.º	Policía indígena de Curaduría.....	20.016,00	
	5.º	Contratación de braceros.....	20.475,00	57.366,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Servicio central.....	3.750,00	
	2.º	Delegaciones.....	1.125,00	
	3.º	Alquileres.....	2.025,00	
	4.º	Policía indígena de Curaduría.....	375,00	
	5.º	Contratación de braceros.....	8.250,00	15.525,00
		<i>Gastos diversos de Curaduría colonial.</i>		
6	1.º	Policía indígena de Curaduría.....	3.300,00	
	2.º	Carnets indígenas.....	30.000,00	33.300,00
				1.107.563,50
		SECCION TERCERA		
		SANIDAD		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	129.150,00	
	2.º	Instituto de Higiene y Estación sanitaria marítima.....	65.325,00	
	3.º	Hospitales.....	314.100,00	
	4.º	Zonas sanitarias de las demarcaciones territoriales.....	390.046,86	898.621,86
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	4.500,00	
	2.º	Instituto de Higiene y Estación sanitaria marítima.....	1.500,00	
	3.º	Hospitales.....	17.062,50	
	4.º	Zonas de las demarcaciones territoriales.....	13.275,00	36.337,50
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Hospitales.....	206.800,00	
	2.º	Zonas de las demarcaciones territoriales.....	52.593,75	
	3.º	Adquisición de medicamentos, material de curación e instrumental.....	187.500,00	
	4.º	Adquisición de camas, ropas y enseres de hospitales y zonas sanitarias.....	37.500,00	
	5.º	Adquisición de material de desinfección.....	9.000,00	
	6.º	Adquisición y reparación de material científico y de laboratorio.....	15.000,00	
	7.º	Entretenimiento y auxilio a los poblados de leprosos.....	5.625,00	
	8.º	Adquisición de impresos del servicio sanitario colonial.....	7.500,00	
	9.º	Adquisición de una camioneta.....	9.000,00	
	10	Brigadas de braceros para la lucha contra las giosinas y saneamiento de poblados.....	22.500,00	
	11	Material móvil.....	20.362,50	573.381,25
				1.508.340,61

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
SECCION CUARTA				
ENSEÑANZA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Instituto colonial indígena.....	68.475,00	
	2.º	Escuelas urbanas.....	71.400,00	
	3.º	Escuelas rurales.....	49.200,00	
	4.º	Escuelas para indígenas adultos.....	2.250,00	
				191.325,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Instituto colonial indígena.....	2.250,00	
	2.º	Escuelas urbanas.....	5.475,00	
				7.725,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Adquisición, conservación y entretenimiento de mobiliario y utensilios de las Escuelas urbanas.....	2.250,00	
	2.º	Adquisición de utillaje de enseñanza para las Escuelas rurales.....	6.750,00	
	3.º	Becas para estudios en la Metrópoli.....	15.000,00	
				24.000,00
				223.050,00
SECCION QUINTA				
COMUNICACIONES				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico	Administraciones de Correos.....	82.050,00	
				82.050,00
<i>Personal.</i>				
2.º	Unico	Servicio de Radio.....	30.900,00	
				30.900,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Administraciones de Correos.....	2.325,00	
	2.º	Intervenciones Radio.....	3.375,00	
				5.700,00
<i>Gastos diversos.</i>				
4.º	1.º	Correos.....	6.581,25	
	2.º	Estaciones radiotelegráficas y telegráfica.....	418.631,60	
	3.º	Servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	471.225,00	
				896.437,85
				1.015.087,85
SECCION SEXTA				
GUARDIA COLONIAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe, oficiales y asimilados.....	134.437,50	
	2.º	Clases europeas y asimilados.....	163.275,00	
	3.º	Tropa indígena.....	353.199,00	
				650.911,50
<i>Material.</i>				
2.º	Unico	Material.....	5.812,50	
				5.812,50
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Armamento.....	5.850,00	
	2.º	Vestuario y equipo.....	4.875,00	
	3.º	Transportes.....	33.750,00	
	4.º	Acuartelamiento.....	20.137,50	
				64.612,50
				721.336,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
SECCION SEPTIMA				
SERVICIO MARÍTIMO				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico	Personal	32.700,00	32.700,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico	Material	1.297,50	1.297,50
				33.997,50
SECCION OCTAVA				
J U S T I C I A				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	55.425,00	97.425,00
	2.º	Juzgados municipales.....	42.000,00	
	3.º	Notaria	»	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	7.575,00	8.625,00
	2.º	Juzgados municipales.....	1.050,00	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico	Tribunales de Raza.....	7.500,00	7.500,00
				113.550,00
SECCION NOVENA				
OBRAS PÚBLICAS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicios de Obras públicas.....	99.450,00	121.500,00
	2.º	Faros	15.300,00	
	3.º	Gratificaciones	6.750,00	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico	Servicio de Obras públicas.....	6.750,00	6.750,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Obras nuevas.....	1.927.815,97	2.079.615,97
	2.º	Conservación de carreteras.....	127.800,00	
	3.º	Señales marítimas.....	24.000,00	
				2.207.865,97
SECCION DECIMA				
COLONIZACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicio Agronómico.....	145.500,00	334.275,00
	2.º	Idem de Montes.....	60.225,00	
	3.º	Registro territorial.....	128.550,00	
				334.275,00
<i>Suma y sigue.....</i>				334.275,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		334.275,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Servicio Agronómico.....	9.450,00	
	2.º	Idem de Montes.....	2.250,00	
	3.º	Registro territorial.....	4.500,00	16.200,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Servicio Agronómico.....	79.350,00	
	2.º	Idem de Montes.....	27.000,00	
	3.º	Registro territorial.....	9.300,00	115.650,00
				466.125,00
		SECCION UNDECIMA		
		HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Administración principal y subalternas de Hacienda y Aduanas.....	125.625,00	
	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	3.450,00	
	3.º	Personal del Resguardo de Aduanas.....	19.020,00	
	4.º	Intervención delegada de la Inspección general de Colonias.....	92.250,00	240.345,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de las Administraciones de Hacienda y Aduanas.....	6.150,00	
	2.º	Quebranto de moneda de las Administraciones de Hacienda y Aduanas.....	750,00	
	3.º	Lancha de la Aduana.....	750,00	
	4.º	Material del Resguardo de Aduanas.....	1.125,00	
	5.º	Idem de la Intervención delegada de la Inspección general de Colonias.....	3.000,00	11.775,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Seguros y gastos de embarque de remesas de caudales.....	7.500,00	
	2.º	Adquisición y reparación de efectos pertenecientes al Servicio de Aduanas.....	3.000,00	
	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	7.500,00	
	4.º	Adquisición de prendas, correaes, armamentos y municiones para el Resguardo de Aduanas.....	2.250,00	
	5.º	Abono de horas extraordinarias en las operaciones de despacho de buques.....	22.500,00	
	6.º	Gastos de contribuciones.....	2.250,00	
	7.º	Participación de los Consejos de Vecinos en los ingresos del Presupuesto colonial.....	22.500,00	
	8.º	Asignación para suplir el quebranto que originen las operaciones de Tesorería referentes a la venta de Fondos públicos.....	3.000,00	70.500,00
				322.620,00
		SECCION DUODECIMA		
		GASTOS GENERALES		
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	187.500,00	
	2.º	Idem id. de fletes y transportes.....	20.000,00	
	3.º	Idem id. para dietas.....	52.500,00	
	4.º	Idem id. quinquenios al personal civil de la Colonia.....	63.000,00	
	5.º	Idem para el servicio de investigación, exploración y estudios.....	45.000,00	
	6.º	Idem para pago de la cuota anual del Instituto Colonial Internacional.....	1.125,00	
	7.º	Idem para adquisición, conservación y reparación de mobiliario de oficinas y escuelas.....	18.750,00	
	8.º	Idem id. de máquinas de escribir y calcular.....	13.500,00	
		<i>Suma y sigue</i>	401.375,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	401.375,00	
	9.º	Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	45.000,00	
	10	Asignación para impresión y publicación del "Boletín Oficial"	6.750,00	
	11	Idem para los gastos que ocasionen las visitas oficiales del gobernador a los diversos puntos del territorio	7.500,00	
	12	Idem para el pago de haberes al personal excedente...	23.500,00	
	13	Idem para gratificación de residencia a los funcionarios	52.500,00	
	14	Idem para el reembolso de anticipos hechos por la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel.....	12.000,00	
				553.625,00
				553.625,00

SECCIÓN DECIMOTERCERA

Presupuesto de Gastos del Sahara español y Río de Oro para los tres últimos trimestres del año 1935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SUBSECCION PRIMERA		
		DELEGACIÓN GUBERNATIVA		
		<i>Personal y material de la Delegación.</i>		
Unico.	1.º	Personal	6.750,00	
	2.º	Material	1.125,00	
				7.875,00
				7.875,00
		SUBSECCION SEGUNDA		
		COMANDANCIA MILITAR DE VILLA CISNEROS		
		<i>Oficina de Asuntos indígenas.</i>		
1.º	1.º	Personal	133.802,19	
	2.º	Material	92.925,00	
				226.727,19
		<i>Tropas de Policía.</i>		
2.º	1.º	Personal	121.163,30	
	2.º	Servicios y devengos.....	93.276,50	
				214.439,80
				441.166,99

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
SUBSECCION TERCERA				
COMANDANCIA MILITAR DE LA AGÜERA				
<i>Oficina de Asuntos indigenas.</i>				
Unico.	1.º	Personal	92.689,69	125.277,19
	2.º	Material	32.587,50	
SUSECCION CUARTA				
ATENCIONES GENERALES				
<i>Administración central.</i>				
1.º	1.º	Personal	46.500,00	55.500,00
	2.º	Material	9.000,00	
<i>Obras, subvenciones y gastos diversos.</i>				
2.º	1.º	Obras	146.630,00	188.630,00
	2.º	Subvenciones	11.250,00	
	3.º	Gastos diversos.....	30.750,00	
EJERCICIOS CERRADOS				
Unico.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	22.462,48	22.462,48

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Sección 1.ª—Administración Central.....	305.121,47
— 2.ª—Administración Colonial.....	1.107.863,50
— 3.ª—Sanidad	1.508.340,61
— 4.ª—Enseñanza	223.050,00
— 5.ª—Comunicaciones	1.015.087,85
— 6.ª—Guardia colonial.....	721.336,50
— 7.ª—Servicio marítimo.....	33.997,50
— 8.ª—Justicia	113.550,00
— 9.ª—Obras públicas.....	2.207.865,97
— 10.—Colonización	466.125,00
— 11.—Hacienda	322.620,00
— 12.—Gastos generales.....	553.625,00
— 13.—Sahara español y Río de Oro.....	818.449,18
Ejercicios cerrados.....	22.462,48
Total del Presupuesto de gastos.....	9.419.495,06

ESTADO LETRA B

**Présupuesto de Ingresos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea
correspondiente a los tres últimos trimestres del año 1935**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Contribución territorial rústica (cuota fija y derechos supletorios)	3.573.750,00	
	2.º	Idem id. urbana.....	157.500,00	
	3.º	Idem id. industrial.....	225.000,00	
	4.º	Impuesto de derechos reales y transmisiones de derechos	93.750,00	
	5.º	Impuesto de utilidades.....	168.750,00	
	6.º	Contratos de trabajadores.....	277.500,00	
	7.º	Impuestos de cédulas personales.....	225.000,00	
	8.º	Patente de circulación de automóviles.....	60.000,00	
				4.781.250,00
		<i>Impuestos indirectos.</i>		
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	1.886.400,00	
	2.º	Derechos obvencionales.....	75.000,00	
	3.º	Efectos timbrados.....	150.000,00	
				2.111.400,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
3.º	1.º	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	75.000,00	
	2.º	Idem de las estaciones radiotelegráficas y telegráficas...	105.000,00	
				180.000,00
		<i>Recursos del Tesoro.</i>		
4.º	1.º	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	6.750,00	
	2.º	Venta de medicamentos en los hospitales.....	5.625,00	
	3.º	Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos	120.000,00	
	4.º	Recursos eventuales.....	21.510,37	
				153.885,37
				7.226.535,37
		SECCION SEGUNDA		
		<i>Subvención de la Metrópoli.</i>		
Unico.	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección XVII).....	1.374.510,51	
				1.374.510,51
				1.374.510,51

Presupuesto de Ingresos del Sahara español y Río de Oro para los tres últimos trimestres del año 1935

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos, <i>Pesetas.</i>	Por capítulos, <i>Pesetas.</i>
SECCION PRIMERA				
RECURSOS PROPIOS DEL TERRITORIO				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	Unico.	Contribución de Utilidades.....	5.250,00	5.250,00
<i>Impuestos indirectos.</i>				
2.º	1.º	Impuesto del Timbre.....	3.750,00	
	2.º	Renta de Aduanas.....	600,00	
	3.º	Productos de la Estación radiotelegráfica.....	3.750,00	8.100,00
<i>Recursos eventuales.</i>				
3.º	Unico.	Productos diversos de todos los ramos.....	1.830,00	1.830,00
				15.180,00
SECCION SEGUNDA				
SUBVENCIÓN DE LA METRÓPOLI				
Unico.	Unico.	Importe de la subvención del Estado español.....	803.269,18	803.269,18
				818.449,18

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Sección 1.ª—Ingresos de las posesiones.....	7.241.715,37
— 2.ª—Subvención de la Metrópoli para el Golfo de Guinea.	1.374.510,51
— 3.ª—Subvención de la Metrópoli para el Sahara español y Río de Oro.....	803.269,18
<i>Total del presupuesto de ingresos.....</i>	9.419.495,06

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92 del Reglamento de la Carrera diplomática y en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación y con los haberes que le correspondan, a D. Diego Saavedra y Magdalena, Ministro plenipotenciario de primera clase, en comisión, en el Consulado general de la Nación en Orán.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de la Guardia civil D. Federico Santiago Iglesias, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 18 de Julio de 1934, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACCAGI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Luis Trucharte Samper y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACCAGI.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Almirante Jefe de la Base Naval principal de El Ferrol, que con carácter interino desempeñaba, el Contralmirante de la Armada D. Indalecio Núñez Quijano, debiendo quedar en la situación de eventualidades.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra el Vicealmirante de la Armada D. Tomás Calvar y Sancho, nombrándole Almirante Jefe de la Base Naval principal de Ferrol.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra al Vicealmirante de la Armada D. Miguel de Mier y del Río, cesando en la situación de eventualidades en que se encuentra.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

Al redactarse el Decreto de 23 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID número 87, por el que se concedía el empleo de Contralmirante honorario al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Victoriano Sánchez-Barcaiztegui y Acquaroni, en mérito a reunir las condiciones prefijadas en la Ley de 26 de Noviembre de 1931, se padeció error al consignar que la situación que correspondería al expresado Capitán de Navío, en su nuevo empleo honorífico, sería la de reserva, en lugar de la de retiro, que es la que

taxativamente determina el artículo 1.º de la precitada Ley de aplicación.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengó en disponer quede rectificado el aludido Decreto de 23 de Marzo último en la siguiente forma:

“A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Victoriano Sánchez-Barcaiztegui y Acquaroni el empleo de Contralmirante honorario, continuando en dicha situación de retirado, como comprendido en la Ley de 26 de Noviembre de 1931.”

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general del Banco de España.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El Reglamento general a que se refiere este Decreto se publicó en la GACETA DE MADRID del día 7 de Abril de 1935, no como proyecto de Reglamento, sino como Reglamento general ya aprobado por S. E. el Presidente de la República.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Mariano Cúber Salgols.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Román Rianza y Martínez-Orsorio.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado don Rafael González Cobos.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Antonio Gil Muñiz.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en San Feliú de Guixols (Gerona) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, por su puesto de 285.424,68 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.364,48 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 274.695,72 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 224.048,16, a cargo del Estado (incluidas las 5.364,48 pesetas que, sin baja

alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 175.048,16 pesetas (más las otras 5.364,48 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 49.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Feliú de Guixols por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 56.012,04 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 28.006,02 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Saldaña (Palencia) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 108.090,64 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.466,81 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 103.157,02 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 89.780,26, a cargo del Estado (incluidas las 2.466,81 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará

con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 80.780,26 pesetas (más las otras 2.466,81 que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 9.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Saldaña por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 15.843,57 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 7.921,78 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Presentada instancia por D. Jesús Prieto Compagni, solicitando, en virtud del artículo 3.º de la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 21 de Octubre de 1932, por el que fué separado del cargo de Capitán de la draga "Huelva", de la Junta de Obras del Puerto de la capital de igual nombre, se dispuso la instrucción del expediente preceptuado por dicha Ley, habiéndose tramitado con sujeción a las prescripciones vigentes.

En las diligencias practicadas ha quedado plena y debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación, no precedió la formación de expediente gubernativo que ordena la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ni existe tampoco antecedente ni dato alguno para deducir que el Sr. Prieto Compagni haya ejecutado actos en el ejercicio de su cargo que justifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada en el Decreto citado; es, pues, evidente que la repetida dis-

posición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre último y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, restituyéndose al Sr. Prieto Compagni a la misma situación en que se hallaba al ser separado, reconociéndosele para todos los efectos legales el tiempo que injustificadamente ha estado separado del servicio, e indemnizándosele de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 21 de Octubre de 1932, por el que fué separado definitivamente de su cargo el Capitán de la draga "Huelva", D. Jesús Prieto Compagni.

Artículo 2.º Se restituye a dicho señor al referido cargo, en la misma situación en que se hallaba cuando fué separado del servicio, como si dicha separación no hubiese tenido efecto.

Artículo 3.º Que se declare de abono al expresado Sr. Prieto Compagni, por la Junta de Obras del Puerto de Huelva, la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes de cualquier índole, durante el tiempo que ha permanecido separado del servicio.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado Capitán de draga, con tiempo servido en activo y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tenga lugar su reingreso; y

Artículo 5.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO

Presentada instancia por D. José Lucini Callejo, solicitando, en uso del derecho que le concede la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 19 de Octubre de 1932, por el que fué separado del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, se ha dispuesto la instrucción del expediente que dicha Ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas a ese efecto, ha quedado plena y debidamen-

te comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación, no precedió la formación del expediente gubernativo que ordena el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, ni existe tampoco antecedente alguno para deducir que el Sr. Lucini Callejo halla ejecutado actos en el ejercicio de su cargo de los definidos en el mencionado Reglamento que justifiquen la formación de aquél y, menos aún, la resolución adoptada por el Decreto citado, único documento que sobre el caso existe. Es, pues, evidente que dicha disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre próximo pasado y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, restituyéndose al señor Lucini Callejo, en el lugar del Escalafón que le corresponda, en la misma situación en que se hallaba antes de ser separado, reconociéndole para todos los efectos legales el tiempo que injustificadamente ha estado separado del mismo, indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 19 de Octubre de 1932, por el que fué separado definitivamente de su Escalafón el Ayudante Mayor de primera clase D. José Lucini Callejo.

Artículo 2.º Se restituye al indicado Ayudante en el lugar del Escalafón que tenía al ser separado del mismo, continuando en la situación de supernumerario en servicio activo en que se hallaba como afecto a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, donde prestaba sus servicios al tener lugar su separación.

Artículo 3.º Se le declara de abono al expresado Ayudante la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole, durante el tiempo que ha permanecido separado del Escalafón.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado Ayudante como tiempo servido en activo y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta el día 30 de Octubre de 1934, en que se le declara jubilado por cumplir en dicho día los sesenta y siete años de edad y que con arreglo a la legislación entonces vigente le hubiera correspondido cesar en el servicio del Estado.

Artículo 5.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones

complementarias necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, ha presentado don Octavio Elorrieta Artaza.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado a D. Mariano Benlliure y Tuero.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras hidráulicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Vicente de la Puente Quijano.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza ha presentado D. Fernando Baró Zorrilla.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de

Ganadería e Industrias Pecuarias ha presentado D. Francisco Sánchez López.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza a D. Manuel García-Rodrigo y López.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias a D. Isidoro Manuel García Gómez.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Isidoro Lora Castillero,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Bautista Ribera Vernich.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

Por Decreto de este Ministerio de 21 de Agosto de 1934 fueron prorrogados hasta 31 de Diciembre del mismo año los préstamos hechos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los viticultores de las provincias de Alicante, Valencia y Murcia, damnificados por la plaga del "mildew", reservándoles el derecho de obtener, al vencimiento de dicha prórroga, otra extraordinaria previo el pago del 33 por 100 del importe del préstamo.

Pero finalizado el plazo concedido para la renovación de los mencionados créditos resulta que la situación de muchos viticultores es, si cabe, más precaria que cuando se les facilitó el auxilio del crédito agrícola, debido a que la paralización en el mercado del vino, de todos conocida, alcanza límites insospechados, ya que en algunas de las regiones vitivinícolas no se realizan apenas operaciones de venta.

Estas circunstancias, dada la especial estructura y el modo de funcionar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, aconsejan, con la vista puesta en la equidad, prescindir, por el momento, del reintegro a que vienen obligados los que obtuvieron préstamos para dicha finalidad, y prorrogar hasta el 30 de Junio del corriente año el plazo para el pago del 33 por 100 del importe de los préstamos para obtener la prórroga extraordinaria que este Servicio puede otorgar con arreglo a las disposiciones por que se rige.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plazo para el pago del 33 por 100 del importe de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los viticultores de las provincias de Alicante, Valencia y Murcia, damnificados por la plaga del "mildew", que reglamentariamente se exige para que los beneficiarios puedan obtener prórroga extraordinaria, queda prorrogado hasta el 30 de Junio del corriente año.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De conformidad con lo informado por la Comisión interministerial de Comercio Exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas al Gobierno por la Ley de 13 de Febrero último, se establecen como cuantía máxima de las tasas imponibles a la importación de los artículos sometidos a régimen de

contingente que a continuación se expresan las cifras siguientes en pesetas plata:

Mercancías tarifadas por la partida 1.329 del Arancel, 1,25 el kilogramo, Angulas cocidas, 4,00.

Mercancías tarifadas por la partida 1.332 del Arancel, 5,00.

Mercancías tarifadas por la partida 1.333 del Arancel, 3,50.

Mercancías tarifadas por la partida 1.334 del Arancel, 1,00.

Artículo 2.º Se exceptúan de la importación a que se refiere el artículo precedente las ostras de cría para parques, que arancelariamente adeudan por la partida 1.334.

Artículo 3.º El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones por las que se determine la cuantía exacta del montante de la tasa que para cada caso y país deba percibirse de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 13 de Febrero y Decreto de 26 de Febrero pasado.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO RAMÓN.

De acuerdo con lo informado por la Comisión interministerial de Comercio Exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa del régimen de contingentes previsto por el Decreto de 23 de Marzo de 1935 la importación de ostras para cría tarifadas por la partida 1.334 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, dejándose al arbitrio del Ministerio de Industria y Comercio el que dicte las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO RAMÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Manuel Alvarez Gómez, propuesto en la terna formulada por la Junta de Gobierno de dicha Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 6 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Ilmo. Sr.: Resuelto el concurso convocado por Orden de 26 de Noviembre del año último (GACETA del 28) para proveer una plaza de Oficial segundo, Profesor auxiliar, con el haber anual de 4.000 pesetas, vacante por defunción de don Manuel Lucas Alvarez, que la desempeñaba, y otra de Profesor auxiliar sustituto, sin sueldo, ambas en el Instituto de Análisis Químico-toxicológico, de esta capital, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 28 de Abril de 1911, en relación con el de 11 de Julio de 1886,

Este Ministerio ha acordado nombrar en propiedad y con el haber anual de 4.000 pesetas, para la plaza de Oficial segundo, Profesor Auxiliar de dicho Instituto, a D. Eugenio Sellés Martí, y para la de Auxiliar sustituto, sin sueldo, a D. Luis Ruigómez Velasco, a quienes se expedirán los correspondientes títulos de sus nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico Orense vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, en el Juzgado de instrucción de Verín, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Santiago Pérez Vázquez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Joaquín Roldán Martínez, propuesto en la terna formulada por la Junta de Gobierno de dicha Audiencia.

Lo que, con devolución de las instancias documentadas de los otros aspirantes, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Javier Aspillaga Arteché, con la antigüedad de 5 de Febrero del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Delegación de Hacienda de San Sebastián, por tener el referido General su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

MASQUELET

Señores General de la sexta División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación del Contador auxiliar mayor del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, D. Antonio Millán Millán, contra su inclusión en el escalafón de dicho Cuerpo entre

los excedentes voluntarios, por entender que debe situarse en el lugar que figuraba en el anterior, permaneciendo inmovilizadas las columnas que reflejan los tiempos de servicio en la clase y al Estado, y que se rectifique el error material de asignarse veinte años y cinco meses de los últimos, cuando deben ser veinte años, cinco meses y veintitrés días.

Funda la reclamación en que la Orden de 30 de Mayo de 1934, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, debe interpretarse en el sentido de que el lugar que ocupa el reclamante en el escalafón es intangible, que el tiempo de servicios reconocido en el último escalafón es el que debe subsistir en los futuros, no reconociéndose, por consiguiente, el que desde entonces pueda transcurrir, por estimarse que permanece voluntariamente en situación de excedencia, y que el derecho a los ascensos que en lo futuro pudiera corresponderle se regule por las disposiciones que puedan afectarse en esa situación de excedencia.

Que lo único que declara intangible el dictamen y, por consiguiente, la Orden ministerial, lo único que no puede ser revisable es precisamente lo primero que se moviliza, arrancándole del lugar que ocupa entre los números 5 y 6 de Contadores Auxiliares Mayores y se le coloca sólo después de todos ellos, con la clasificación de "excedentes", como si fuera preciso, para que todo el mundo sepa que su excedencia es voluntaria, separarle del lugar que le corresponde, y no bastara simplemente con que permanezcan inmóviles las cifras que figuran en las columnas "Tiempo de servicios en la clase" y "Tiempo de servicios al Estado", cuyo movimiento es el que en definitiva califica de voluntaria o forzosa la situación de excedencia, pero no impide, en cambio, que el excedente voluntario recorra la clase en que se halle hasta ocupar el primer puesto, en el cual se inmovilizará si no reúne los requisitos legales para el ascenso, puesto que la Ley, en ese aspecto, no dice más "que el tiempo de excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, ascenso ni jubilación", pero que ninguna dispone que el funcionario que se halle en tal situación habrá de situarse, como una práctica viciosa lo hace, completamente alejado de sus compañeros, y que en el caso concreto que ventilamos, por haber causado estado, no puede estar al arbitrio de quien tenga a su cargo anualmente la confección del Escalafón.

Por último, hace constar en la re-

clamación que la clasificación contra la que reclama, y que publica la GACETA de 17 de Agosto último, no se le ha notificado, lo que era obligado, toda vez que en ella pretendía aplicarse una disposición que directamente le afectaba; que no se publicó tampoco Orden ministerial alguna previniendo a los interesados para que pudieran presentar reclamación, que ni siquiera se siguió la práctica—según él—corriente en el Ministerio de Hacienda de ordenar la publicación del Escalafón, como se comprueba en varias GACETAS que cita, que se refieren a Auxiliares de Aduanas y varios Cuerpos del Catastro.

Por haberse publicado Orden ministerial dando un plazo de veinte días para reclamar contra el Escalafón, el Sr. Millán presenta nueva instancia dentro del expresado plazo dando por reproducida la anterior:

Considerando que el Sr. Millán pasó al grupo de excedentes voluntarios en el último Escalafón publicado, en cumplimiento de la Orden de 30 de Mayo de 1934, que dispuso se reconociera a dicho funcionario la categoría, clase y servicios con que figuraba en el Escalafón totalizado en 31 de Diciembre de 1933, con la situación administrativa de excedente voluntario que le corresponde:

Considerando que en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, como en el del Pericial, en el del general de Hacienda y otros, los excedentes voluntarios figuran en grupo aparte, lo que es un procedimiento que constantemente viene siguiéndose para clasificarles debidamente cuando obtengan el reingreso, lógica consecuencia de los preceptos aplicables a la situación expresada, que son: el artículo 43 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aplicable a dicho Cuerpo por Decreto de 22 de Mayo de 1919, que dispone no será de abono el tiempo de excedencia voluntaria para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación; el principio de rigurosa antigüedad sin defecto que para los ascensos establece el referido Decreto; la definición que de antigüedad en la clase da el artículo 6.º del Reglamento al decir que se entenderá por tal el tiempo de servicios efectivos en la misma, y la Real orden de 26 de Julio de 1915, que en cuanto a la colocación de los excedentes de los Cuerpos de Contabilidad que vuelvan al servicio activo establece se determinará por el tiempo de servicios efectivos en la correspondiente categoría y clase:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce que los funcionarios excedentes no pueden seguir

el movimiento ascendente de las escalas, quedando inmovilizadas las columnas de servicios, como pretende el reclamante, porque resultaría que funcionarios con menos años de servicios en la clase figurarían delante de otros con más:

Considerando que esta interpretación es asimismo la que se deduce de las sentencias del Supremo de 4 de Octubre de 1932 y 25 de Noviembre de 1927, en las que se dice que al reingresar el funcionario después de su excedencia voluntaria, no tenía derecho a que se le contase el tiempo que estuvo en tal situación para la antigüedad ni para el ascenso, y, por ello, que carecía de derecho a ocupar en el Escalafón el mismo número con que figuraba al pasar a la situación pasiva, y que la situación de excedente no permite aspirar a los ascensos obtenidos por sus compañeros en activo, al hacerse las reformas de plantillas cuando el interesado no figuraba en ella a causa de hallarse entonces excedente:

Considerando que el Sr. Millán, al solicitar, fundándose en el derecho adquirido que le reconoce el dictamen del Consejo de Estado con el que se conforma la Orden de 30 de Mayo de 1934, que dice no cabe en la actualidad rectificar el lugar que ocupa en el Escalafón, sin perjuicio de que en los sucesivos se regule su ascenso con arreglo a su verdadera situación administrativa, se le coloque entre los funcionarios en activo y, como consecuencia, seguir el movimiento ascendente de la escala hasta ocupar el primer puesto, en el cual se inmovilizará si no reúne los requisitos legales para el ascenso, va más allá de lo que la propia sentencia dispone, puesto que ésta determina que no cabe rectificar el lugar que ocupa, y él pretende hacerlo así al seguir el movimiento de la escala:

Considerando que una interpretación ajustada a la letra de esta parte del referido dictamen podría estimar que el derecho adquirido por el funcionario era el de mantenerse invariablemente en el mismo lugar del Escalafón, pero sin que se falte a aquél, teniendo presente el conjunto del dictamen al acomodar en los posteriores escalafones su situación administrativa de excedente voluntario a la estructura de aquéllos, máxime cuando ha de gozar de idénticos derechos en uno u otro lugar, no obstante lo cual puede aceptarse la interpretación estrictamente literal que pretende el reclamante, colocándole en el Escalafón reclamado y en los sucesivos entre los números 5 y 6 de la clase de Contado-

res auxiliares Mayores, pero sin que ese lugar pueda ser variado en tanto siga en su situación actual, pues así se resuelve en la Orden que se conforma con el expresado informe del Consejo de Estado:

Considerando que la forma en que se ha hecho la publicación del último Escalafón ha sido la acostumbrada, pues tanto en el Cuerpo general de Hacienda como en los de Contabilidad, se hace anualmente sin requerir previa Orden que así lo disponga, dándose a los interesados, una vez que se inserta en la GACETA, un plazo para reclamar por medio de Orden ministerial que se publica en dicho periódico oficial; y en cuanto a los veintitrés días de servicios al Estado que faltan al reclamante en el Escalafón, obedece a que sólo se hace constar en ellos los meses y días, por lo que el tiempo de los citados servicios ha de entenderse completado con el de días que efectivamente haya prestado en la fecha del cierre,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien acordar:

1.º Que se rectifique el lugar que ocupa D. Antonio Millán Millán en el Escalafón del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, publicado en la GACETA de 17 de Agosto de 1934, colocándole entre los números 5 y 6 de Contadores auxiliares Mayores con categoría administrativa de Jefes de Negociado de segunda clase, en cuyo puesto figurará en los sucesivos que se publiquen mientras permanezca en situación de excedente voluntario; y

2.º Que encontrándose en caso igual al del Sr. Millán los Contadores a quienes afecta las Ordenes ministeriales de 18 de Abril de 1932 y 30 de Mayo de 1934, se les coloque asimismo en los referidos Escalafones entre los números en que figuraban en el publicado en la GACETA de 25 de Mayo de 1933, dándose a esta disposición carácter general.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo Catedrático numerario de Derecho

procesal (antigua de Procedimientos y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el mismo número del escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta, como Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO BANCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de pesetas 8.000 para arreglo general de pavimentos, cubiertas y muros de almenado del castillo de Mora de Rubielos (Teruel), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona D. Jerónimo Martorell:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para arreglo general de pavimentos, cubiertas y muros de almenado del castillo de Mora de Rubielos (Teruel), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de pesetas 8.000 para continuar los trabajos de elementos de estructura mudéjar y el ingreso principal de la nave del Evangelio en la iglesia de San Andrés, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para continuar los trabajos de elementos de estructura mudéjar y el ingreso principal de la nave del Evangelio de la iglesia de San Andrés, de Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de pesetas 5.000 para las obras de terminación y limpieza de las ya ejecutadas en la iglesia de San Román, de Toledo, a nombre del Arquitecto con-

servador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para las obras de terminación y limpieza de las ya ejecutadas en la iglesia de San Román, de Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de pesetas 3.000 para repaso de elementos de la armadura y reparación de goteras en las capillas, iglesia y claustro del convento de la Concepción, en Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento

to de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para repaso de elementos de la armadura y reparación de goteras en las capillas, iglesia y claustro del convento de la Concepción, en Toledo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras en la casa del Populo, en Baeza (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D, Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras en la casa del Populo, en Baeza (Jaén), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las

obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación que se realizan en el capitel de la torre de la Iglesia de Monserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D, Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación que se realizan en el capitel de la torre de la Iglesia de Monserrat, de Madrid, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos, en fecha 18 de los corrientes, para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas, para obras de consolidación y exploración en la parte de la

fachada hundida hace dos años en el ingreso al patio monumental del Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y exploración en la parte de fachada hundida hace dos años en el ingreso al patio monumental del Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 18 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas, para reparar armaduras y goteras de las cubiertas de la Sala de Concilios en el Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D, Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar armaduras y goteras de las cubiertas de la Sala de Concilios en el Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 18 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de los muros de cerramiento y torres de la antigua muralla que rodean la huerta del Archivo de Alcalá de Henares (Madrid) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de los muros de cerramiento y torres de la antigua muralla que rodean la huerta del Archivo de Alcalá de Henares (Madrid), "a justificar", con cargo al crédito consig-

nado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Corporación municipal de Salamanca la creación de una Escuela de Artes y Oficios artísticos, ofrece el sostenimiento de la misma y local para su instalación:

Considerando que la creación del Centro de que se trata lleva consigo la difusión de la enseñanza entre las clases modestas, uno de los fines primordiales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios artísticos en Salamanca, cuyo funcionamiento deberá comenzar en 1.º de Mayo próximo.

2.º Esta Escuela se regirá en un todo por el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

3.º La plantilla será de tres Profesores de término: uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal y el tercero de Modelado y Vaciado. Tres Auxiliares: uno para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de construcción, otro para Gramática y Caligrafía y otro para Modelado y Vaciado, y dos Meaestro de Taller: uno para Forja y otro para Carpintería artística; percibiendo los Profesores de término 5.000 pesetas anuales, los Auxiliares y Maestros de Taller 2.000 pesetas anuales; todos con cargo a los fondos municipales, hasta que en el Presupuesto del Estado se consigne cantidad para el sostenimiento de dicha Escuela.

4.º El personal de esta Escuela será nombrado en la misma forma y condiciones que el de las demás Escuelas de Artes y Oficios, con los mismos derechos y deberes.

5.º Para la organización de la misma se nombra Delegado del Gobierno de la República en dicha Escuela a D. Domingo Sánchez Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio doña María del Pilar Moneva del Oro y D. Luis Boya y Saura, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que sirven, respectivamente, en el Archivo Histórico y de la Audiencia territorial y en la Biblioteca Universitaria, de Zaragoza, en solicitud de que se autorice la permuta de sus destinos:

Teniendo en cuenta que la petición ha sido favorablemente informada por el Presidente de la Audiencia y por el Director de la Biblioteca Universitaria, Jefes inmediatos de los interesados, y después ha recibido la conformidad de la Junta del Cuerpo de Archivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y en su virtud se nombre para la Biblioteca Universitaria de Zaragoza a doña María del Pilar Moneva, y para el Archivo Histórico y de la Audiencia territorial de la misma capital a D. Luis Boya, con arreglo a las disposiciones generales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existente en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una Cátedra de Pintura mural, y teniendo en cuenta que sólo afectaba a una Sección de dicho Centro, por cuya causa se han nombrado recientemente varios Profesores que se encarguen de la indicada enseñanza en otras tantas Secciones de la referida Escuela,

Este Ministerio, con el fin de dar aún mayor amplitud y desenvolvimiento en otras Secciones de la misma a la repetida disciplina, ha dispuesto se nombre a doña María A. Mulledo Villa-Real, artista de reconocida competencia, Profesora encargada de curso de la enseñanza de Pintura mural y Procedimientos pictóricos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto, y con destino a la Sección que oportunamente indicará la Dirección de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Bilbao, Cullera (Valencia) y San Martín del Rey Aurelio, solicitando auxilio del Estado para organizar, en el corriente año, Colonias escolares; teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las entidades que a continuación se mencionan la organización de Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Primera. Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para los niños de las Escuelas nacionales; y

Segunda. Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento, y nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán, respectivamente, las referidas subvenciones con arreglo a la legislación vigente.

Colonias solicitadas por:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bilbao y del Patronato Escolar y de Cultura de esta villa para el sostenimiento de la Colonia escolar de Laguardia, 10.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Bilbao, a nombre de dicho Alcalde.

Don Agustín Renart Pellicer, Alcalde del Ayuntamiento de Cullera (Valencia), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Alcalde.

Don José Mariz Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), para las Colonias que solicita, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Sánchez, Depositario de la Sociedad Amigos de la Escuela y el Niño, de Salamanca, solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar; teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Marzo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que la citada entidad se encargue de la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

Primera. La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

Segunda. Para contribuir a los gastos de la expresada Colonia se concede la subvención de 20.000 pesetas, cuya cantidad se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º agrupación 1.ª, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Domingo Sánchez, Depositario de la Sociedad Amigos de la Escuela y el Niño, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Adolfo Maillo García, Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, solicitando auxilio económico para realizar un viaje con Maestros del partido de Ciudad-Rodrigo, y vista, asimismo, la petición del Maestro de la Escuela nacional de Vecinos (Salamanca), don Antonio Alvarez y Alvarez, solicitando realizar un viaje con un grupo de niños; teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los Maestros y de los niños, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado que se autorice a dichos solicitantes para llevar a cabo los viajes con fines pedagógicos que piden, concediéndose al

citado Inspector, únicamente para los gastos que el viaje ocasione a los Maestros, la cantidad de 2.000 pesetas, y al Maestro de Vecinos la cantidad también de 2.000 pesetas, cuyas sumas se librarán en el concepto de a justificar con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre, respectivamente, del citado Inspector D. Adolfo Maillo García y del Maestro de Vecinos D. Antonio Alvarez y Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Servicio correspondiente y en atención a que los fondos extrapresupuestarios que administra la Dirección general de Sanidad no deben ser gravados con remuneraciones distintas que la aplicación legal de dichos fondos ordena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean convalidados en sus cargos de empleados especializados en la Restricción de tóxicos, D. José Villar y D. Manuel Rivero, con la gratificación anual de 4.000 pesetas cada uno, a percibir con cargo al crédito vigente en la subsección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 4.ª, concepto 15; y que asimismo sea convalidado el nombramiento de doña María Gil Fontcuberta como empleado auxiliar especializado de dicho Servicio y con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que se hará efectiva con cargo al crédito de la subsección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 4.ª, concepto 16.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, que empezarán a regir a 1.º de Abril próximo. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio, de 2 de Abril corriente, aplazando hasta nueva orden la reunión de las secciones octava y novena de la Conferencia vidriera, convocadas para reunirse, respectivamente, los días 9 y 10 del mes actual, con el fin de que dispongan de un plazo más largo que les permita una mejor preparación:

Considerando que este plazo no debe ser tampoco muy largo para no demorar excesivamente el conocimiento y útil aprovechamiento de las soluciones que puedan deducirse de la Conferencia vidriera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las secciones octava y novena de la Conferencia vidriera sean convocadas para reunirse en los días 23 y 24, respectivamente, del mes actual.

Madrid, 5 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Vista la liquidación practicada por la Comisión técnica Inspector del Sindicato de Minas de Plomo de Cartagena-Mazarrón, de la venta total de las blendas adquiridas por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 9 de Octubre de 1928:

Vista la Real orden citada, así como el Real decreto de 27 de Julio de 1928:

Considerando:

1.º Que, según preceptuaba la expresada Real orden, el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón habría de adquirir los minerales de blanda que produjeran las minas sindicadas y los obtenidos a partir de la producción correspondiente al mes de Marzo anterior, en las condiciones que la misma disposición señalaba.

2.º Que, con arreglo al apartado 4.º de esta Real orden, una vez que el Sindicato hubiera dispuesto de la totalidad del préstamo concertado con el Banco de Crédito Industrial, y vendidos los minerales de cinc que hubiera adquirido, la Comisión técnica Inspectoría habría de practicar la liquidación general, en la que deberían constar los extremos que señala, y una vez aprobada por el Sindicato dicha liquidación, remitiría certificación de la misma al Ministerio, el cual pon-

dría inmediatamente a disposición del Sindicato o del Banco de Crédito Industrial, si así lo hubieran concertado ambas entidades, como en efecto lo han hecho, las cantidades precisas para cubrir el déficit resultante hasta la cantidad máxima de 250.000 pesetas, previstas a este efecto en el Real decreto de 27 de Julio de 1928.

3.º Que en la liquidación efectuada por la Comisión técnica Inspectoría, con fecha 8 del pasado mes, han sido tenidas en cuenta las prescripciones contenidas en la repetida Real orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la liquidación general practicada por la Comisión técnica Inspectoría del Sindicato de Cartagena-Mazarrón, de las blendas adquiridas por el mismo desde la producción correspondiente al mes de Marzo de 1928, a la cual ha dado su conformidad el Consejo directivo del Sindicato en su reunión del día 8 del pasado mes.

2.º Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1928, se consignen en los próximos presupuestos una partida de 250.000 pesetas, que se pondrá a disposición del Banco de Crédito Industrial, para cubrir en esta cuantía el déficit de 454.748,75 pesetas que resulta de la liquidación practicada.

3.º El déficit restante, de pesetas 204.748,75, queda a cargo del Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón.

Madrid, 5 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Marzo último, que otorga a los funcionarios de la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento ingresados antes del 16 de Diciembre de 1931, fecha de la creación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el derecho a pasar a la escala técnica del mismo, cubriendo las vacantes de Oficiales a medida que se produzcan, condiciona en su artículo 3.º tal derecho a la práctica previa de un examen de aptitud, a cuyo efecto autoriza a este Ministerio para dictar las normas ejecutivas oportunas y anunciar la precedente convocatoria.

En su vista, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.º del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios de la escala civil de este Departamento que aspiren a ser declarados aptos para obtener en su día, previa opción, el pase a la escala técnica cubriendo las vacantes que se produzcan, solicitarán ser sometidos a la práctica del examen determinado en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Marzo último por medio de instancia, que presentarán en esa Subsecretaría (Sección de Personal), dentro de un plazo que comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID y concluirá a las catorce horas del día 20 del corriente mes.

Los Auxiliares que prestan servicios en dependencias provinciales cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes inmediatos respectivos.

2.º Para juzgar los ejercicios que hayan de constituir el examen de aptitud, se designa un Tribunal calificador, que estará integrado por D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe de Administración civil de primera clase y del Registro de la Propiedad Industrial, como Presidente; por D. Arturo Fuertes Apajarín, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Sección de Personal de este Departamento, y por D. Mariano de las Mulas y Mesones, Oficial de primera clase, adscrito a la Secretaría general de la Dirección general de Industria, que actuará como Secretario, con voto, del Tribunal.

3.º Este Tribunal someterá a la mayor brevedad posible, a la aprobación de la Subsecretaría de este Ministerio, una propuesta acerca de los ejercicios que han de integrar el examen de aptitud y fecha y manera de realizarlos.

4.º Los Auxiliares que, a propuesta del Tribunal, sean declarados aptos para el pase a la escala técnica, conservarán el orden de colocación que actualmente tienen en la auxiliar, cubriendo con arreglo a ella las vacantes de Oficiales que se produzcan, sin que para este efecto se tengan en cuenta las calificaciones que los interesados obtengan en el examen. No obstante, estas calificaciones se harán constar en sus respectivos expedientes personales, sirviendo, en igualdad de otras circunstancias, para determinar la preferencia en destinos y demás casos análogos.

5.º Los Auxiliares que no soliciten ser admitidos a la práctica del examen de aptitud en el plazo que determina el apartado primero de esta Orden, y aquellos que, habiéndolo solicitado, dejaren de comparecer sin

justa causa que se lo impida, debidamente justificada, a efectuar los ejercicios que se establezcan, quedarán decaídos de sus derechos para poder optar en su día, con ocasión de vacantes, por su pase a la escala técnica, sin que contra esta consideración haya lugar a la interposición de recurso alguno.

6.º Con vista de las instancias que para solicitar el examen presenten los Auxiliares residentes, por su razón de su destino, en provincias y sin necesidad de petición especial, la Subsecretaría de este Departamento facultará oportunamente a los Jefes de las dependencias en que los interesados presten sus servicios para que autoricen el traslado de los mismos a esta capital durante el tiempo necesario para la práctica de los ejercicios.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1935,

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Jesús Cirac Piazuelo, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Caspe (Zaragoza), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Tarragona, y para la exportación, la citada y las de Barcelona, Bilbao e Irún, con toda preferencia la primera, por convenir así al tráfico que realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se base en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el pá-

rrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Jesús Cirac Piazuelo, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Caspe (Zaragoza).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por mediación de la Aduana de Tarragona, que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana citada y por las de Barcelona, Bilbao e Irún, que gozan de habilitación de primera clase.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización, con carácter permanente, y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión quedará obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, pue-

dan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestral sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por D. Blas Cañadas Gallardo, vecino de Madrid, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 18 de Octubre de 1934, en expediente número 810, ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez, D. José Manuel Pedregal, D. Juan Salvador Minguijón y D. Gabriel González Taltabull.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—Visto el recurso promovido por la vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. Blas Cañadas

Gallardo, vecino de Madrid, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 18 de Octubre de 1934, que confirmó la multa de 5.000 pesetas que, con arreglo a dicha Ley, le fué impuesta por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Gabriel González Taltabull.

Antecedentes:

Primero. El día 9 de Septiembre de 1934 el Excmo. Sr. Director general de Seguridad impuso al recurrente una multa de 5.000 pesetas por su actuación en la huelga declarada en Madrid el día anterior. Esa actuación, que la providencia gubernativa no especifica, la consideraba dicha Autoridad hecho incurso en el párrafo cuarto del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933. El multado recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo legal, y negando toda participación en la referida huelga, proponía prueba testifical y documental encaminada a demostrar la inexactitud de la inculpación y antecedentes personales favorables.

Segundo. Pedido por el Ministro de la Gobernación informe a la Dirección general de Seguridad, y siendo éste favorable a la confirmación de la sanción, fué desestimado el recurso de alzada, sin práctica de prueba ni averiguación ninguna.

Tercero. Admitido a tramitación el recurso por la vía del de amparo, concedido por el artículo 18 de la citada Ley de 28 de Julio de 1933, por esta Sección segunda, la Autoridad inculpada remitió el expediente y un informe en el cual, sin nuevos argumentos, se limitaba a atenerse a los fundamentos de la resolución recurrida. La Sección entendió, en auto de 29 de Enero pasado, que el expediente remitido no ofrecía datos suficientes y que los fundamentos de la resolución a que se remitía el informe del Ministro no especificaba el alcance de la intervención que se atribuye al recurrente en la huelga mencionada. En consecuencia, se requería a la Autoridad inculpada para que especificara los cargos concretos que hubiese contra D. Blas Cañadas Gallardo y que motivaron aquella sanción. El Ministro ha contestado a este requerimiento con nueva referencia al informe y expediente ya remitidos a los autos.

Fundamentos legales:

Primero. Es imposible determinar la licitud o ilicitud de un hecho sin conocer en mayor o menor grado en qué haya consistido. En el expediente de este recurso no obra atestado, ni denuncias, ni referencia de ninguna clase a cuáles fueron los actos u omisiones cometidos el día 8 de Septiembre por el inculpada, y, en consecuencia, falta la situación concreta de hecho en que aplicar por esta jurisdicción las normas de la ley de Orden público.

Segundo. La alegación de un acto contra el orden público incumbe a la Autoridad inculpada en el recurso, que impuso la sanción. Faltando la sentencia definitiva, ha de ser favorable al castigado.

Por todo lo cual la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que procede acceder y accede

a la reclamación formulada por la vía del recurso de amparo por D. Blas Cañadas Gallardo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre de 1934, que confirmó la multa que le impuso la Dirección general de Seguridad en 9 de Septiembre anterior, dejando sin efecto la sanción recurrida. Expidase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad inculpada para su inmediato cumplimiento y publicación en la GACETA DE MADRID.

Así se acuerda y firma.—Manuel Miguel Traviesas.—Basilio Alvarez.—José Manuel Pedregal.—Juan Salvador Mingujón.—Gabriel González Taltabull."

Y para que conste y remitir para su publicación en la "Gaceta de Madrid", expido la presente, que firmo y sello, en Madrid a 1.º de Abril de 1935.—Carlos Sanz Cid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital (Boquería), de la provincia de Barcelona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, del 0,66 por 100 (sesenta y seis céntimos por

ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 1.104.447,06 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 2.208.894,12 pesetas en otro caso.

La demarcación de la expresada Zona es la siguiente:

Vía Layetana, esquina a la plaza del Angel; Vía Layetana, Fontanella, plaza de Cataluña, rambla de Canaletes, Tallers, ronda de San Antonio, ronda de San Pablo, San Pablo, rambla de Capuchinos, Rivaller, plaza de la República, Jaime I, plaza del Angel, esquina a Vía Layetana.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la hacienda en la zona de Badalona, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real orden de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,70 por 100 (una peseta setenta céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que deberá exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 151.135,93 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 302.271,86, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Badalona, Monca-

da, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arenys de Mar, en la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real orden de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2,40 por 100 (dos pesetas cuarenta céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que deberá exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 100.553,46 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 201.106,92, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Arenys de Mar, Arenys de Munt, Calella, Campins, Canet de Mar, Bogás de Tordera, Gualba, Malgrat, Palafróls, Pineda, San Acisclo de Vallalta, San Celoni, San Cipriano de Vallería, San Esteban de Palautordero, San Pol de Mar, Santa María de Palautordera, Santa Susana, Tordera, Vallgorguina, Villalba Sa-serna.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona 9.ª de

la capital (San Martín, San Andrés), en la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza en período voluntario del 0,97 por 100 (noventa y siete céntimos por ciento) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 604.580,93 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 1.209.161,86 pesetas en otro caso.

La demarcación de la expresada Zona es la siguiente: La parte de la capital de Barcelona incluida dentro de los límites de los antiguos términos municipales de San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Granollers, en la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conduc-

to de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2,30 por 100 (2,30 pesetas por 100) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 124.695,50 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 249.391 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Ametllá (La), Ayguafreda, Bigas y Riells, Caldas de Montbuy, Canovellas, Cánovas, Cardeu, Castelltersol, Fogás de Monclús, Franquesas del Vallés (Las), Garriga (La), Granollers, Llinás, Llisá de Munt, Llisá de Vall, Martorellas, Mollet, Montmany, Montmeló, Montornés del Vallés, Montseny, Parets, Roca (La), San Antonio de Vilamajor, San Faustino de Campcentellas, San Feliú de Codinas, San Pedro de Vilamajor, San Quirico Safaja, Santa Eulalia de Ronzana, Santa María de Martorellas de Arriba, Tagamanen y Vallromanes.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Igualada, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza espe-

cial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrado también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2,65 por 100 (dos pesetas sesenta y cinco céntimos por ciento) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 108.760,13 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 217.520,26 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Argensols, Bellprat, Bruch, Cabrera de Igualada, Calaf, Calonge de Segarra, Capellades, Carme, Castellfullit, Riubregós, Castellolí, Colbató, Copons, Igualada, Jorba, Llacuna (La), Masquefa, Montmaneu, Odena, Orpi, Piera, Pierola, Poble de Claramunt (La), Prats de Rey, Pujalt, Rubió, Salavinera, San Martín de Tous, San Martín Sasgayolas, Santa Margarita de Montbuy, Santa María de Miralles, Torre de Claramunt, Vallbona, Veciana, Vilanova del Camí.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Manresa, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto

de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado, y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,35 por 100 (una peseta treinta y cinco céntimos por ciento) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 256.088,28 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 512.176,56, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Aguilar de Segarra, Artés, Avinyó, Balsareny, Calders, Callús, Castelladral, Castellfullit del Boix, Castellgalí, Castellnou de Bagés, Castellvell y Vilar, Estany, Fonollosa, Gayá, Granera, Guardiola, Manresa, Monistrol, Moyá, Mura, Navarclés, Rajadell, Rocafort y Vilumara, Sallent, Sampedor, San Feliu Saserra, San Fructuoso de Bagés, San Martí de Torruella, San Mateo de Bagés, Santa Cecilia de Montserrat, Santa María de Olot, San Vicente de Castellet, Suria, Talamanca.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Mataró, de la provincia de Barcelona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante

perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,45 por 100 (una peseta cuarenta y cinco céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 191.366,66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 382.733,32 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alella, Argentona, Cabrera de Mataró, Cabriels, Caldas de Estrach (Caldetas), Dosrius, Masnou, Mataró, Mongat, Orrius, Premiá de Mar, San Andrés de Llavaneras, San Ginés de Vilasar (Vilasar de Dalt), San Juan de Vilasar (Vilasar de Mar), San Pedro de Premiá (Premiá de Dalt), San Vicente de Llevaneras, Teyá y Tiana.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sabadell, de la provincia de Barcelona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1

de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,10 por 100 (una peseta diez céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 295.186,96 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 590.373,92 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Castellar, Palausolitar, Polinya, Sabadell, San Cugat del Vallés, San Quirico de Tarrasa, Santa Maria de Barbará, Santa Perpetua de Moguda, Sardanyola y Senmanat.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Vich, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d), de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, del 2,50 por 100 (dos pesetas cincuenta

céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 136.884,41 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 273.768,82 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Balenyá, Brull, Castelleir, Centellas, Collsupina, Folgarolas, Gurb, Malla, Manlléu, Masías de Roda, Masías de San Hipólito de Voltregá, Montayola, Montesquiu, Olost, Oris, Oristá, Perafita, Pruit, Roda, San Agustín de Llusanés, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Llausanés, San Hipólito de Voltregá, San Juan de Fábregas, San Martín de Centellas, San Martín de Riudeperas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Ossomort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, San Vicente de Torrelló, Senforas, Seva, Sobremunt, Sora, Tabérolas, Taradell, Tavertet, Tona, Torrelló, Vich, Villallons, Villanova de Sau y Vilatorra.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d), de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, del 3,40 por 100 (tres pesetas cuarenta céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 80.025,79 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 160.051,58 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Avinyonet, Cabanyas (Las), Castellví de la Marca, Font-rubí, Granada (La), Mediona, Olérdola, Pachs, Pla de Panadés, Pontons, Puigdalba, San Cugat Sasgarrigas, San Martín Sarroca, San Pedro de Ríudevitlles, San Quintín de Mediona, San Sadurní de Noya, Santa Fe del Panadés, Santa Margarita y Monjos, Subirats, Torrellavít, Torrelas de Foix, Vilóvi y Villafranca del Panadés.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villanueva y Geltrú, de la provincia de Barcelona, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,90 por 100 (tres pesetas noventa céntimos por ciento), por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es

de 56.280,37 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 112.560, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Canyellas, Castellet y Gornal, Cubellas, Olesa de Bonesvalls, Olivella, San Pedro de Ribas, Sitges y Villanueva y Geltrú.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de San Feliu de Llobregat, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,40 por 100 (una peseta cuarenta céntimos por ciento) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 234.265,34 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 468.530,68, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son: Abrebra, Begas, Castelldefells, Castellb de Rosanés, Cerbelló y La Palma, Corbera de Llobregat, Cornellá, Esparraguera, Esplugas, Gavá, Gélida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Esteban Sasroviras, San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Justo Desvern, San Lorenzo de Hortons,

Santa Coloma de Cervelló, San Vicen del Horts, Torrellas de Llobregat, Vallirana, Viladecans.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Tarrasa, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios, a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La asignada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,35 por 100 (una peseta treinta y cinco céntimos por ciento) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 217.058,21 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 434.116,42 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Castellbisbal, Gallifa, Mataderá, Olesa de Montserrat, Rellinás, Rubí, San Lorenzo Savall, Tarrasa, Ullastrell, Vacarissas, Viladecans.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Berga, de la provincia de Barcelona, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y

Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2,45 por 100 (dos pesetas cuarenta y cinco céntimos por ciento) por Orden ministerial de 28 de Marzo último.

La fianza que deberá exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 121.726,57 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 243.453,14 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alpens, Aviá, Baells (La), Bagá, Bergá, Borredá, Brocá, Capolat, Cardona, Caserras, Castellar del Riu, Castellar de Nuch, Castell de Areny, Espunyola, Figols, Gironella, Gisclareny, Llusá, Montelar de Berga, Montmajor, Nou (La), Olban, Pobla de Llílla (La), Prat de Lluçanés, Puigregis, Quart (La), Sagás, Saldés, San Jaime de Fontanya, San Julián de Cerdañola, San Martín del Bas, Santa María de Morlés, Séchs, Vallcebre, Valldoñ, Vilada y Viver.

Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

RECTIFICACIÓN

Al insertar en la GACETA DE MADRID de 8 del actual el anuncio del concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona cuarta de la capital (Concepción) de la provincia de Barcelona, se ha padecido el error de imprenta de consignar que la fianza que habrá de exigirse para desempeñar dicho cargo es la de pesetas 999.733,10, si el designado tiene el carácter de funcionario, cuando en realidad es la de 992.733,10 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Arturo Forcat,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 11 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, correspondiente al vencimiento de 15 de Noviembre de 1934, serie D, núm. 9.741, presentado al cobro por el Banco de España en Las Palmas, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de este Centro, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Octubre de 1934 (GACETA de 1.º de Noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general (ilegible).

Relación que se cita.

Alicante. — Torreveja, D. Vicente Antón Torregrosa.

Almería. — Cuevas del Almanzora, D. José Robles Jiménez.

Badajoz.—Burguillos del Cerro, don Enrique Martínez López.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, D. Manuel Rioja Marín.

Murcia.—Moratalle, D. Leonardo Catarineo Valero.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de Enero de 1935 (GACETA del

26), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general (ilegible).

Relación que se cita.

Guadalajara. — Ayuntamiento de la capital, D. Alejandro Sanz López.

Huelva.—Cartaya, D. Enrique Vicente Cadenas.

Jaén.—Linares, D. Francisco Ruiz Fernández.

Idem.—Lopera, D. Raúl Puig y Lis.

Idem.—Mengibar, D. José Rodríguez Gómez.

Idem.—Torreperojil, D. Jerónimo Roldán Morales.

Lugo.—Sarriá, D. Manuel Maciá López.

Oviedo.—Navia, D. José Rodríguez Gómez.

Zaragoza.—Tauste, D. Andrés Martín Lázaro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Antón Más, en solicitud de autorización para construir una casa destinada a vivienda de verano en la playa de Guardamar del Segura:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Alicante, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que hecha la inspección correspondiente, coincide el terreno solicitado con los de otra concesión otorgada, opinando esa Jefatura que puede señalar una parcela análoga en la misma playa, a unos 335 metros del eje de la carretera de Guardamar a la playa, lado de Levante:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año, que es la señalada para los apro-

vechamientos análogos en dicha playa,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Antonia Antón Más para construir una casa destinada a vivienda en la playa de Guardamar del Segura, en el lugar que señale la Jefatura de su cargo, debiendo ejecutarse las obras con arreglo a los planos que han servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que aquélla estime conveniente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, debiendo la concesionaria avisarle oportunamente, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se darán principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de la Zona militar de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a la petición formulada en 20 de Mayo de 1933 por D. José Brito Robaina, como Presidente de la "Comunidad del Valle de Cáceres", para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Las Gavias, en término de Telde, Gran Canaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Mayo de 1933 por el Ingeniero Industrial D. Manuel González Cabrera.

2.ª Antes de dar principio a los trabajos, y como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas, deberá el interesado depositar en la Caja general de Depósitos, en su Sucursal de Las Palmas, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, una cantidad tal que, unida al depósito ya constituido al hacer la petición, represente el 3 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

3.ª Las obras comenzarán en el término de tres meses, a contar de la fecha de la publicación del otorgamiento de esta autorización en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

4.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas, ni perjuicios a particulares.

5.ª La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá darse cuenta de su comienzo. Dicha Jefatura podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la autorización, siendo de cuenta del interesado los gastos que con este motivo se originen.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del interesado.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta a las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª El interesado quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dic-

ten, relativas a la protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Terminadas las obras, y previo aviso del interesado, se procederá por la Jefatura de Obras públicas a su reconocimiento, levantándose acta del resultado, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y la cantidad de agua alumbrada. El acta será sometida a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

10. Una vez terminadas y aprobadas las obras, se expedirá al interesado título de propiedad de las aguas alumbradas, con arreglo al artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

11. Quedará sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse, en tal caso, con arreglo a las disposiciones prevenidas en la ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas,

Remitido a informe del Consejo de Obras Hidráulicas el expediente incoado por D. Federico Pera y Mera para legalizar el alumbramiento de aguas subterráneas con dos pozos situados cerca del torrente d'en Tets, destinadas al riego de sus establecimientos de horticultura y floricultura en término de Mataró (Barcelona).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El peticionario presentará en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, los documentos necesarios para acreditar que es realmente dueño del terreno en que han de efectuarse los alumbramientos.

b) El caudal máximo aprovechado será de tres litros cincuenta-centilitros (3,50 litros) por segundo de tiempo continuo o trescientos metros cúbicos (300 metros cúbicos) diarios de las aguas alumbradas en los pozos perforados.

Este caudal será destinado exclusivamente al riego de la finca "Establecimientos de Horticultura y Floricultura" propiedad del peticionario.

c) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona el 5 de Agosto de 1930 y 20 de Abril de 1931, por el Ingeniero Sr. S. López,

y que para estos efectos se aprueba por la presente, con la prescripción, no obstante, de que se introduzcan en la instalación las disposiciones necesarias para garantizar que el aprovechamiento de que se trata no excede de las cifras señaladas.

d) Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

e) La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, a la que deberá darse cuenta de su comienzo. Dicha Delegación podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la autorización ni al emplazamiento de los pozos, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos con estos motivos se originen.

f) Toda variación esencial importante en el proyecto deberá ser solicitada en forma reglamentaria y no podrá llevarse a cabo sin la autorización correspondiente de la Administración, previo informe del Distrito Minero de Barcelona, en cuanto a la ubicación de los pozos se refiere.

g) Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de las obras bajo la responsabilidad del interesado.

h) Terminadas las obras y previo aviso del interesado se procederá por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y la cantidad de agua alumbrada. El acta será sometida a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezar la explotación.

i) Una vez terminadas y aprobadas las obras se expedirá al interesado título de propiedad de las aguas alumbradas, con arreglo al artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

j) Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes en la materia.

k) Quedará sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a la legislación en vigor.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.